

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ABIGAIL INGRID LOPEZ SUESCUN
Demandado: LUIS ENRIQUE PEREZ CHACON
500013110002-2019-00145-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *dieciséis (16) de febrero de dosmil veintitrés (2023).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por ABIGAIL INGRID LOPEZ SUESCUN contra LUIS ENRIQUE PEREZ CHACON, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado LUIS ENRIQUE PEREZ CHACON a la dirección virtual informada en el libelo demandatorio, como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Se allegue la relación del activo y pasivo con indicación del valor estimado de cada uno de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial (parte final inc. 1º, art. 523 C.G.P.).

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ABIGAIL INGRID LOPEZ SUESCUN
Demandado: LUIS ENRIQUE PEREZ CHACON
500013110002-2019-00145-00



en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada DAMARYS NIYIRET SALAZAR SUESCUN como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaceeb02729655374b147795f2d184fb0e96a54f014004dcedd28bdb596c42c3**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>